

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

AUDITORÍA AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO
“eKOGUI” SEGUNDO SEMESTRE 2019

Bogota, D.C. Abril de 2020

Elaboró: Abg. Elvia Constanza García Ortega Auditora Oficina de Control Interno	Revisó:  Economista Omar Antonio Pereira Gómez Jefe Oficina de Control Interno	Aprobó:  Economista Omar Antonio Pereira Gómez Jefe Oficina de Control Interno
---------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</p>  <p>FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</p>	<p>Titulo¹:</p> <p>INFORME AUDITORÍA</p>	<p>Fecha²: 2020-04-30</p>
		<p>2 de 25</p>

CONTENIDO

	Página
1. Resumen Ejecutivo	
1.1. Objetivo, Alcance, y Criterios de la Auditoría.....	3
1.2. Documentos de Referencia.....	3
2. Fortalezas de Control.....	4
3. Debilidades de Control.....	4
4. Desarrollo de la Auditoría.....	4 - 9
5. Presentación del Informe Preliminar.....	9 -21
6. Hallazgo.....	21-22

Conclusiones

Recomendaciones

Relación de anexos y papeles de trabajo

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</p>	<p>Titulo¹:</p> <p>INFORME AUDITORÍA</p>	<p>Fecha²: 2020-04-30</p>
		<p>3 de 25</p>

1. RESUMEN EJECUTIVO

1.1 Objetivos, Alcance y Criterios de la Auditoría

1.1.1 Objetivo

Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015, a través de los procedimientos interno del Fondo Rotatorio de la Policía y de conformidad con los protocolos establecidos por la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

1.1.2 Alcance

La auditoría se realizó a los procedimientos internos del Fondo Rotatorio de la Policía y de conformidad con los protocolos establecidos por la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, en el período transcurrido entre el 01 de julio a 31 de diciembre de 2019.

1.1.3 Criterios

Ley 489 de 1998, Ley 734 de 202, (Código Disciplinario Único), Decreto Ley 4085 de 2011 numeral 2 artículo 6, Decreto 2052 de 2014, Decreto 1069 de 2015, Circular 02 de 29 de enero de 2016, Circular externa 015 de 02 de julio de 2015 y Conpes 3250 de 2003, procedimiento P-3-3-02V5 Demandas.

1.2 Documentos de referencia

- 1- Listado de procesos registrados en el sistema de información litigiosa del estado “Ekogui”.
- 2- Formato N°9 Rendición de cuentas de la Contraloría General de la República, SIRECI.
- 3- Oficio dirigido al señor Coronel José Ignacio Vásquez Ramírez, el día 19 de diciembre de 2019, con el radicado N° 20191300073163, con el estado de los procesos judiciales y oficio, de fecha 21 de febrero de 2020 de la Oficina Asesora Jurídica, informando a la auditora la situación jurídica de los procesos.
- 4- Expedientes calificados con el mayor riesgo de pérdida en el sistema de información litigiosa del estado ekogui, así:

Número Ekogui	Código Único del Proceso	Nombre Contraparte
72459	54001233100020040101901	Massur Marconi José
76645	18592318900120080016600	María Eugenia Pajoy Toledo
293751	25000232600020090087100	R m r construcciones s a
316367	54001233300020120014800	Corporación Grimal
317189	19001230000020120065200	Uriel Guerrero Farfán
384625	05001333302720130039300	U T Clam Ing. Ltda.

 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	Titulo ¹ : INFORME AUDITORÍA	Fecha ² : 2020-04-30 4 de 25
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	---------------------------------------------------

2. Fortaleza de Control

En segundo semestre de 2019 se capacitó a los funcionarios que tienen roles asignados en el sistema de información litigiosa del estado, “eKogui”.

3. Debilidades de Control

En el sistema de Ekogui se mantienen activos a los funcionarios registrados que se les cambia la situación laboral, temporal o definitiva, como son: vacaciones, licencia o retiro de la entidad, conforme lo dispone la norma.

4. Desarrollo de la Auditoría

En desarrollo de la auditoría se verificó:

1- Se comparó el reporte de procesos judiciales del aplicativo de la página web www.ekogui.gov.co, con los procesos informados al SIRECI, formato N°9 de la Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República de la vigencia 2019.

Al verificar el formato N°9 de procesos judiciales “**SIRECI**” se observó: 1) Procesos judiciales que se encuentran registrados en el sistema de información litigiosa del “**EKOGLI**” y que no se evidenciaron en el formato F9 “**SIRECI**” y viceversa. 2) Algunos procesos copiaron de otro formato el texto, pasando con fórmulas el contenido al formato F9. 3) Se evidenció que en algunos procesos no coincidía el valor de la pretensión de los procesos judiciales o, en otros casos, faltaba.

Al comparar el formato F9 “**SIRECI**” y sistema “**EKOGLI**”, se evidenció que los siguientes procesos no se encuentran registrados en el sistema de información litigiosa ekogui:

Número proceso	Demandante
25000232600020090060801	Niño Infante Bernardo y Otro
2500023260002004120301	Elkin Téllez Agón
11001334306520180029000	Elkin Téllez Agón
11001333500820130068800	Luz Marina Gómez de Medina
11001334306020170019400	Gilberto Adarmes Muñoz
11001333501020160013400	Héctor Polanco Almario
76001310501320170018200	Santacruz Grajales Cristian Andrés
86001310500120120029300	Cicery Calderón Fabio
73001233300420150032200	Uribe Jiménez Jaime
76111408900120050027500	Olivera Lozano Duberney
15759333300220180021900,	Consorcio Wimpro
70001333300320170009600	Abadía Serna Anilio
66001333100220080033400	Sáenz Ruiz Cadena Ingenieros Civiles
11001334306420170020400	Universidad Francisco José de Caldas
25307333170320110045800	Seguros Cóndor S.A
2530733330032017004100	contraparte Universidad del Tolima

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</p>	<p>Titulo¹:</p> <p>INFORME AUDITORÍA</p>	<p>Fecha²: 2020-04-30</p>
		<p>5 de 25</p>

Esta revisión aleatoria se informó de manera previa a la Oficina Asesora Jurídica para que efectuaron las correcciones que dio a lugar, por este motivo se tiene como beneficio de la auditoría.

2-Ingreso y retiro de los usuarios: Abogado de la entidad, Jefe de Control Interno, Jefe Jurídico, Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

Se revisó el ingreso y retiro de los usuarios del sistema e-KOGUI: el Administrador del Sistema, Jefe Jurídico, Secretario del Comité de Conciliación, Jefe Financiero y Enlace de pagos, del Fondo Rotatorio de la Policía para verificar lo establecido en el Decreto N°1069 de 2015 artículo 2.2.3.4.1.9, el numeral 5° “Funciones del Administrador del Sistema”.

En el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI de la Entidad están registrados: 1- Jefe de Oficina Asesora Jurídica. 2- Administrador del Sistema. 3- Abogado. 4- Secretario Técnico de Comité de Conciliación 5- Jefe de Control Interno.

El Jefe Financiero y Enlace de Pagos no están creados, por consiguiente no cuentan con usuario y clave.

3-Qué porcentaje de abogados, que ejerce la defensa judicial de la entidad, se encuentra creados en el Sistema:

Para la vigencia 2019 y lo corrido de la actual se encuentra registrado el Abogado Camilo Contreras González, activo como funcionario que ejerce la defensa judicial de la entidad.

4-Durante el último semestre, ¿Qué porcentaje de abogados que ejercían la defensa judicial de la entidad se retiró y fue inactivado en el Sistema?

En la vigencia 2019 los abogados inactivos fueron: 1) Iván David Contreras Salamanca, fecha de inactivación de fecha 12 de noviembre. 2) Carlos Alberto Bolaños Romero, fecha de inactivación hasta 10 de septiembre de 2019.

5- Porcentaje de abogados activos que están creados en el Sistema que recibió al menos una capacitación durante el último semestre.

El Abogado Camilo Contreras González realizó la capacitación Clínica Defensa Jurídica del Estado.

6- Los siguientes usuarios recibieron al menos una capacitación en el último año el administrador del sistema, jefe jurídico, secretario del comité de conciliación, enlace de pagos, jefe financiero.

- a. Administrador del Sistema: Recibió capacitación como enlace de pagos y financiero.
- b. Jefe Jurídico: Al verificar la información y registros para este periodo no se evidenció

 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	Titulo ¹ : INFORME AUDITORÍA	Fecha ² : 2020-04-30
		6 de 25

- c. Secretario del Comité de Conciliación: En el mes de octubre de 2019, la Abogada Claudia Patricia Romero Castañeda, asistió a la capacitación Clínica Defensa Jurídica del Estado.
- d. Enlace de pagos: Recibió capacitación como enlace de pagos y jefe financiero
- e. Jefe Financiero: Recibió capacitación como enlace de pagos y jefe financiero.

7. Conciliaciones Prejudiciales. Porcentaje de conciliaciones extrajudiciales de la entidad registradas en el eKOGUI.

Se verificó en el sistema el reporte de conciliaciones extrajudiciales presentadas en el segundo semestre 2019, se evidenciaron las siguientes situaciones: 1- ID ekogui 1411511 Consorcio Datacenter Ponal 2- ID ekogui 1411747 Pulido G. Jorge 3- ID ekogui 1418551 y 1419042 Comercializadora Bendito S.A.S. 4- ID ekogui 1421025 Itelca. 5-ID ekogui 1421116 Pulido Sierra Concepción. Al revisar la ficha técnica con el rol de la oficina de control interno no se encontró, sin embargo la Oficina Asesora Jurídica presentó las fichas técnicas excepto ID ekogui 1418551 de la Comercializadora Bendito S.A.S.

8-Porcentaje de conciliaciones terminadas que fueron actualizadas durante el período

En el rol de la oficina de Control Interno reporta que se presentaron seis (6) solicitudes de conciliaciones, no se evidenciaron las fichas técnicas; sin embargo, fueron presentadas por la Oficina Asesora Jurídica, exceptuando ID 1418551 Comercializadora Bendito S.A.S.

9- Revisión de los procesos judiciales de la muestra de auditoria con calificación de riesgo alto de pérdida.

Del universo de ochenta y cuatro proceso (84) procesos, registrados en la Agencia Nacional Defensa Jurídica con calificación de riesgo alto de perder el proceso, realizado por el abogado en el sistema de información litigiosa del estado ekogui, se tomó como tamaño de muestra cuatro (4) procesos, con un margen de error en la muestra del 60%; se verificó los siguientes procesos:

a. José Manssur Marconi valor indexado de las pretensiones \$271.227.088.28

Se revisó el expediente registrado en el sistema ekogui con el formato N°9, procesos judiciales, "SIRECI", y la información registrada en la página web www.ramajudicial.gov.co, link consulta de procesos.

El proceso inició el litigio con el auto que admitió la demanda el día 18 de febrero de 2005, por las lesiones personales que sufrió el señor José Manssur Marconi Ramírez, quien fue contratado para laborar en la construcción de la estación de Policía de San Cayetano, se encontraba trabajando cuando se derrumbó un muro y una de las esquirlas le cayó en el ojo derecho; por esta situación responsabiliza a la entidad por la negligencia del contratista al no suministrarle los elementos de seguridad, como son: guantes, gafas, cascos, botas y ropa adecuada para llevar la construcción de la obra, sufriendo la pérdida del ojo derecho.

 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	Titulo ¹ : INFORME AUDITORÍA	Fecha ² : 2020-04-30 7 de 25
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	---------------------------------------------------

Mediante sentencia de fecha 28 de marzo de 2019 se condena al Fondo Rotatorio de la Policía a pagar los perjuicios y daños causados al señor Marconi, presentando el apoderado de la entidad el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia en el Juzgado Administrativo Oral de Cúcuta; confirmó el fallo el día 30 de julio de 2019, desfavorable para la entidad.

En el expediente están archivados los documentos señalados en el sistema de información ekogui y la página web de la rama judicial; igualmente, se evidenció el poder de fecha 22 de febrero de 2017, otorgado ante el Tribunal Administrativo del Caquetá a los Abogados Camilo Contreras González y Andrés Mauricio Suárez Polanco.

b. María Eugenia Pajoy Toledo valor indexado de las pretensiones \$696.295.038.39

El proceso inicia 28 de julio de 2008 con la admisión de la demanda por el Juzgado primero promiscuo del circuito de Puerto Rico –Caquetá, solicitando la indemnización de los perjuicios ocasionados por la muerte del señor Armando Vargas Valencia. En el año 2015 se encontraba trabajando como operario en la Construcción de la Estación de Policía de San Vicente del Caguan realizando la fundición de la cubierta y no le fue suministrado el arnés y demás elementos para trabajos en alturas, cayó de 7 metros al pisar una tabla que habían acondicionado como paso sobre los andamios, se generó el accidente que le causó la muerte; así mismo, no se contaba con el programa de salud ocupacional.

El día 13 de abril de 2013 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá, mediante sentencia declaró solidariamente responsable al señor Fernando Ramírez Ingenieros Arquitectos Ltda., y el Fondo Rotatorio de la Policía.

Mediante fallo de fecha 20 de septiembre de 2019 el Tribunal Superior, Distrito Judicial de Pamplona, Sala Única de Decisión Área Laboral Descongestión, resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 13 de abril de 2019, declarando la nulidad de la sentencia por no haber integrado como litisconsorcio necesario al señor Samuel Enrique Rodríguez Guzmán, por ser el verdadero empleador del Señor Armando Vargas Guzmán, quien en sentencia de primera instancia no se notificó, motivo por el cual se decretó la nulidad de todo lo actuado en la sentencia de primera instancia de fecha 13 de abril 2013.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia ordenó devolver el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, quien ordenó notificar mediante auto interlocutorio laboral de primera instancia, de fecha 15 de octubre de 2019, al señor Samuel Enrique Rodríguez Guzmán.

En el expediente se encuentra como último poder, de fecha 20 de octubre de 2017, concedido ante el Tribunal Administrativo del Caquetá a los Abogados Camilo Contreras González y Andrés Mauricio Suárez Polanco.

c. R. M. R. Construcciones S A valor indexado de las pretensiones \$4.364.299.758.87

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección tercera, admitió el auto a la demanda presentada el día 18 de febrero de 2010, quien solicita la nulidad de las resoluciones mediante

 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	Título ¹ : INFORME AUDITORÍA	Fecha ² : 2020-04-30 8 de 25
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	---------------------------------------------------

las cuales se hizo efectiva la póliza de calidad del contrato de diseño arquitectónico de la Escuela de Policía de Tabio, pronunciándose con la sentencia el día 17 de octubre de 2012, en la cual se declaró la nulidad de las resoluciones que determinó el incumplimiento y exigió el pago de la póliza de calidad del contrato de diseño arquitectónico N° 191 de 2006, por este motivo el apoderado del Fondo Rotatorio de la Policía.

Se consultó en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/> el estado del proceso, el cual registra la última actuación del día 15 de mayo de 2019 para fallo y en el sistema de información litigiosa del estado Ekogui la última anotación es el auto del 11 de septiembre de 2018, reconociendo personería a los Abogados Carlos Alberto Bolaños Romero y Camilo Contreras González. Evidenciado en el expediente archivado el poder del 26 de junio de 2018 ante el Consejo de Estado, mediante el cual el Director otorgó poder a los Abogados Carlos Alberto Bolaños Romero y Camilo Contreras González.

d. Corporación Grimar valor indexado de las pretensiones \$3.888.861.175.53

El día 30 de enero de 2010 Se admite la demanda por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, presentada por el representante legal de la Corporación Grimar, del contrato N°167 de 2008, “Elaborar estudios del terreno, diseños y construcción de la estación de policía del municipio de San Calixto”, quien manifestó que por la falsa tradición de la escritura pública del terreno se impidió ejecutar el objeto del contrato, originando con la resolución N°0564 del 15 de julio, que declaró la caducidad al contrato, perjuicios de orden patrimonial y extra patrimonial.

El Tribunal Administrativo de Norte de Santander se pronuncia con la sentencia el día 05 de marzo de 2014, negando las pretensiones de la demanda y fallando a favor del Fondo Rotatorio de la Policía, por este motivo la parte demandante presenta recurso el 4 de junio de 2014.

Al consultar en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>, se registró como última actuación el día 06 de mayo de 2014, en donde se traslada el proceso al Consejo de Estado y en el sistema de información litigiosa del estado ekogui, el último registro es de fecha 15 de enero de 2016, el cual pasa al despacho de la sección tercera del Consejo de Estado, para elaborar el proyecto de la sentencia. Se verificó que esta archivado en el expediente el poder ante el Consejo de Estado, otorgado por el Director de la Entidad el día 22 de febrero de 2017, a los Abogados Andrés Mauricio Suárez Polanco y Camilo Contreras González.

Los procesos que se verificaron a continuación no se encuentran en la muestra, pero al realizar la revisión en el formato F9, procesos judiciales de “SIRECI”, y en los procesos judiciales del sistema de información litigiosa del estado, “Ekogui”, se califican con una probabilidad alta de perder el caso, por este motivo se verificaron en la auditoría así:

1- Uriel Guerrero Farfán, valor indexado de las pretensiones \$668.798.080.72

El Tribunal Administrativo de Cauca, admite la demanda el día 05 de diciembre de 2012, presentada por el representante legal de la Unión Temporal EPC 2009, por el contrato N°049-3-2009, “Elaborar y ejecutar a precio global el levantamiento topográfico, diseño, arquitectónico, estudio de suelos, diseño y cálculo estructural, hidrosanitario, diseño eléctrico y construcción de la estación de policía en el municipio de San Sebastián (Cauca)”, quien solicita declarar que el

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</p>	<p>Titulo¹:</p> <p>INFORME AUDITORÍA</p>	<p>Fecha²: 2020-04-30</p>
		<p>9 de 25</p>

Fondo Rotatorio de la Policía incumplió al no reconocer en las actas de liquidación parcial y definitiva los valores de los sobrecostos incurridos durante la ejecución del contrato.

Al verificar en el sistema de información litigiosa del estado ekogui y la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra registrada la sentencia de primera instancia, favorable para la entidad; sin embargo, en el expediente no se encuentra el fallo, ni el recurso interpuesto por el demandante ante el Consejo de Estado. Se revisó el expediente, observando el archivo del poder de fecha 22 de febrero de 2017, el cual otorgó la entidad ante la Sección Tercera del Consejo de Estado a los Abogados Camilo Contreras y Andrés Mauricio Suárez Polanco.

2- U T Clam. ING Ltda. valor indexado de las pretensiones \$188.219.258.06

El día 15 de agosto de 2013 se admite la demanda en el Juzgado Administrativo Oral de Medellín, presentada por el representante legal de la Sociedad Clam Ingenieros Ltda., contrato N°267-2008, cuyo objeto es “elaborar el levantamiento topográfico, diseño arquitectónico, estudio de suelos, diseño estructural, diseño hidrosanitario, diseño electrónico y construcción de la Estación de Policía Carmen de Viboral – Antioquia, por el sistema llave en mano, a precio global y plazo fijo”.

Al verificar el expediente no se evidenció la sentencia del 21 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín, igual situación se presenta en el sistema de información litigiosa del estado “Ekogui”, no se encuentra el registro del sentido del fallo, si fue favorable o en contra de la entidad. Se evidenció el documento archivado de los alegatos, presentados el día 23 de mayo de 2016, por el apoderado de la Entidad en la segunda instancia ante el Tribunal Administrativo Oral de Antioquia; sin embargo, en el formato N°9 del “SIRECI” se registró que el fallo era favorable para la entidad.

Al revisar el expediente en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>, el último registro es el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el día 19 de febrero de 2020. Por otra parte, al revisar el poder se evidenció que, con fecha 15 de mayo de 2017, fue entregado por el Director ante el Tribunal Administrativo de Antioquia a los Abogados Andrés Mauricio Suárez Polanco y Camilo Contreras González.

5. Presentación del informe preliminar de auditoría

Mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2020, fue presentado el informe borrador de la auditoría al líder del Proceso de Asesoría Legal y la respuesta se presentó a la Oficina de Control Interno, mediante oficio radicado con el N° 20201300017073 de fecha 28 de abril de 2020, así:

Hallazgo N°1

El Decreto 1069, en el artículo 2.2.3.4.1.9. Funciones del administrador del Sistema en la entidad, numeral 7, establece que se debe informar a la Agencia, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquier ausencia absoluta o temporal de los usuarios del Sistema. Se presenta la probabilidad de materializarse el riesgo de cumplimiento, afectando la situación jurídica de los procesos

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</p>	<p>Titulo¹:</p> <p>INFORME AUDITORÍA</p>	<p>Fecha²: 2020-04-30</p>
		<p>10 de 25</p>

judiciales, al no desactivar dentro de los cinco (5) días de ausencia, absoluta o temporal, del Administrador del Sistema, quien trabajó hasta el día 31 de diciembre 2019 y del Abogado que se encontraba en vacaciones y que regresó en el mes de abril; incumpliendo con la norma

Causa:

- 1- Deficiencia en el control de la designación de un administrador suplente que supla las faltas del titular, no se previó quien remplaza las ausencias, temporales o definitivas, del Administrador del Sistema Ekogui o de los abogados.
- 2- En la caracterización del Proceso Asesoría Legal se tiene identificado el control para la mitigación de riesgo identificados como “causa de riesgo falta de atención oportuna del abogado encargo”, sin embargo no se aplicó.
- 3- El personal designado para los meses de diciembre y enero es insuficiente para cubrir las labores que necesita la oficina.

Consecuencia

Por lo anterior, el proceso puede verse afectado por: 1- Vencimientos de términos judiciales. 2- Sanciones disciplinarias a los apoderados por no informar ante los juzgados y tribunales de su retiro. 3- Incumplir con labores propias de la oficina frente a los sistemas de información litigiosa del estado.

Riesgo

Se puede materializar el **riesgo de cumplimiento** al proceso asesoría legal; riesgo que tiene una probabilidad posible (3), con un impacto (A) moderado (3); la zona de riesgo se ubica en el color naranja.

Respuesta del auditado al informe preliminar de auditoría

“Respecto de la deficiencia en la planeación esta Jefatura no está de acuerdo con tal afirmación, toda vez que el administrador del sistema Ekogui fungió hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual presentó renuncia al cargo desempeñado en la entidad, pero es del caso recordar que la temporalidad de la auditoria precisamente terminaba ese día, razón por la cual la plataforma Ekogui para el año 2019 siempre contó con el rol de administrador del sistema.

Ahora bien y en aras de dar explicación sobre la situación de los tres (03) primeros meses del año 2020, en lo referente al administrador de esta plataforma, me permito señalar las siguientes situaciones fácticas:

En la Oficina Asesora Jurídica, para el mes de enero de 2020 no se contaba con un profesional en derecho (abogado) que pudiera cumplir el rol de *administrador del sistema*, toda vez que los demás abogados ya tenían un rol asignado en la plataforma Ekogui, como son el de Jefe oficina jurídica, apoderados judiciales, y la secretaría técnica comité de conciliación y defensa judicial.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	<p>Titulo¹:</p> <p style="text-align: center;">INFORME AUDITORÍA</p>	<p>Fecha²: 2020-04-30</p>
		<p>11 de 25</p>

Hasta el 31 de enero de 2020 mediante resolución N°00036, se vincula al profesional en derecho al que se le asignaría tal rol (Fabio Gutiérrez); y la designación como administrador se materializa por medio de la resolución N° 00047 del 06 de febrero de 2020.

Con oficio N° 20201300005151 del 11 de febrero del año que decorre el Director General de la entidad solicito a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cambio de administrador de la plataforma eKOGUI, oficio que fue recibido por esa Agencia el día 18 del mismo mes y año, pero tal Agencia no habilito al nuevo administrador de la plataforma de manera inmediata, rol que solo fue habilitado hasta el día 30 de marzo de 2020 posterior a que se realizará un nuevo requerimiento por parte del suscripto en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.”

Respuesta de la auditora al auditado frente al informe preliminar de auditoría

Se acepta la respuesta del auditado y se elimina el hallazgo, teniendo en cuenta el alcance de la auditoría que va desde el 01 de julio a 31 de diciembre de 2019; sin embargo, se deja la recomendación de prever que funcionario continuaría con la actividad, con el fin de evitar que se materialice el riesgo de cumplimiento de la norma y de los procesos.

Hallazgo N°2 Informe Preliminar de auditoría

“En los poderes archivados en los expedientes, en los cuales han demandado a la entidad: 1- José Manssur Marconi, 2- María Eugenia Pajoy Toledo 3- R.M.R Construcciones S.A, 4- Corporación Grimar, 5- Uriel Guerrero Farfán 6- UT Clam Ing. Ltda., se registra que se les otorgó poder a los abogados Mayor Andrés Mauricio Suárez Polanco, Teniente Carlos Alberto Bolaños Romero, Jhoneider Solano Jacobo, se encuentra en el sistema inactivos y el Intendente Camilo Contreras González, a la fecha no se encuentra laborando en la entidad, ni el auto que admite la revocatoria, existiendo la posibilidad de materializarse el riesgo de cumplimiento, como se dispone el Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” artículo 76 Terminación del Poder. “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.

Causa:

- 1- Los poderes se conceden a dos abogados, sin advertir que el funcionario que se retira de la entidad ya no puede ejercer actividades de defensa judicial y, por lo tanto, estos deben solicitar ante las autoridades judiciales la revocatoria del poder.
- 2- Cuando se retiran de la entidad los abogados que ejercen la defensa Jurídica, deficiente control a los poderes otorgados.
- 3- No disponer de un profesional que defienda la entidad en las diferentes etapas procesales.

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</p>	<p>Titulo¹:</p> <p>INFORME AUDITORÍA</p>	<p>Fecha²: 2020-04-30</p>
		<p>12 de 25</p>

Consecuencia

El proceso puede verse afectado por: 1- Deficiente control en los términos judiciales y ocasionar sanciones a la entidad y pérdida del proceso. 2- Sanciones disciplinarias a los apoderados por no informar ante los juzgados y tribunales de su retiro cuando se realice una citación."

Riesgo

Incumplimiento de la defensa integral de la entidad, se califica con una probabilidad posible (3), impacto (A) moderado (3) y la zona de riesgo se ubica en el color naranja.

Respuesta del auditado del informe preliminar de auditoría

Teniendo en cuenta el anterior hallazgo, podemos indicar que no es cierto que el señor Intendente CAMILO CONTRERAS GONZÁLEZ, apoderado jurídico del Fondo Rotatorio de la Policía, no esté laborando para la entidad, ya que aún continua laborando y desempeñando las funciones de apoderado judicial, razón por la cual no se ha tramitado la revocatoria de sus poderes en los procesos judiciales.

Sin embargo, los abogados de la defensa judicial así estén de vacaciones o en ausencia transitoria de sus labores, en ningún momento los procesos judiciales de la entidad han estado desamparados de un profesional en derecho, toda vez que existe un apoderado suplente en los mismos y si es del caso cuando existan actuaciones procesales el Director de la Entidad, en su calidad de representante legal de la misma otorga poder a algún otro abogado de esta jefatura para que asista a la diligencia judicial.

Respuesta de la auditora al auditado frente al informe preliminar de auditoría

Conforme con la respuesta del auditado al informe preliminar de la auditoría, se confirma el hallazgo teniendo en cuenta los actos administrativos en la cual se concede vacaciones y los apoderados suplentes, conforme a los poderes otorgados por el Director. Existen funcionarios que ya no se encuentran en la entidad, caso del Mayor Andrés Mauricio Suárez Polanco, sin evidenciar la revocatoria del mismo.

Hallazgo N°3 Informe Preliminar de la auditoría

Al comparar el reporte del sistema de información litigiosa del estado Ekogui con el Formato F9 "SIRECI" se evidenciaron diecisiete (17) procesos que no están registrados en el sistema de información litigiosa del estado ekogui, incumpliendo con el Decreto 1069 de 2015, con el artículo 2.2.3.4.1.10 funciones del apoderado "Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo"

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</p>	<p>Titulo¹:</p> <p>INFORME AUDITORÍA</p>	<p>Fecha²: 2020-04-30</p>
		<p>13 de 25</p>

Causas

- 1- La migración del sistema de información litigiosa al nuevo sistemaón.
- 2- Deficiente control en el registro de los procesos judiciales en el sistema de información litigiosa del estado ekogui.
- 3- Los procesos perdidos no ha tenido ningún movimiento judicial, situación que facilitó que ante la ausencia de seguimiento, permitió que el apoderado judicial no se percatara.

Consecuencias

El proceso puede ver afectado por:

- 1- Una deficiente defensa jurídica del proceso, ante la ausencia de control no se informó a la agencia de información litigiosa del estado ekogui.
- 2-Sanciones disciplinarias para el apoderado, por no asistir a las audiencias convocadas por los juzgados y tribunales.
- 3-Pérdida de la oportunidad de la defensa para la entidad.

Riesgo

Defensa jurídica de la entidad deficiente; se califica con una probabilidad posible (3), impacto (A) moderado (3) y la zona de riesgo se ubica en el color naranja.

Respuesta del auditado al informe preliminar de auditoría

Teniendo en cuenta esta observación y hallazgo, procedió esta jefatura junto a sus apoderados, a verificar cada uno de los procesos judiciales relacionados en el cuadro anterior, donde se verificó inicialmente que no son diecisiete (17) procesos que aparecen allí relacionados sino que corresponden a dieciséis (16), por lo tanto solicito comedidamente se aclare este tema por parte del auditor, de igual manera me permito aclarar que la totalidad de estos procesos se encuentran registrados Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, tal y como se relacionan a continuación los cuales pueden ser verificados con los números de registro ekogui de manera directa en la plataforma informática antes mencionada, así:

 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	Titulo¹: INFORME AUDITORÍA	Fecha²: 2020-04-30
		14 de 25

Número de proceso	Demandante	Número de registro en EKogui (ID)	Estado actual en EKogui
''25000232600020090060801	Niño Infante Bernardo y Otro	102528	Terminado
''2500023260002004120301	Elkin Téllez Agón	293441	Terminado
''11001334306520180029000	Elkin Téllez Agón	1366010	Activo
''11001333500820130068800	Luz Marina Gómez de Medina	451044	Terminado
''11001333500820130068800		1079679	Terminado
''11001333501020160013400	Hector Polanco Almario	1297425	Terminado
''76001310501320170018200	Cristian Andrés Santacruz Grajalez	1011711	Terminado
''86001310500120120029300	Cicery Calderon Fabio	1054849	Activo
''73001233300420150032200	Uribe Jimenez Jaime	699098	Activo
''76111408900120050027500	Olivera Lozano Duberney	322126	Activo
''15759333300220180021900	Consorcio Vimpro	1155552	Activo
''70001333300320170009600	Abadía Serna Anilio	1079946	Terminado
''66001333100220080033400	Sáenz Ruiz CadenaIngenieros Civiles	183491	Terminado
''11001334306420170020400	Universidad Francisco Joséde Caldas	1161103	Terminado
''25307333170320110045800	Seguros Cóndor S.A	293681	Terminado
''2530733330032017004100	Universidad del Tolima	1149143	Terminado

Conforme a lo anterior y a los lineamientos e instructivos de la Contraloría General de la República, la información de los procesos judiciales contenida en el Formato F9 del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, debe ser la que corresponde a la vigencia anterior, en este caso, van relacionada aquellas demandas que iniciaron o finalizaron durante al año 2019, razón por la cual, aquellos procesos judiciales que finalizaron en vigencias anteriores, no van relacionadas en dicho formato en vista a que se dieron aviso a la Contraloría en su oportunidad en el SIRECI, por esta razón no van coincidir las demandas **activas** del Ekogui y las relacionadas en el formato del SIRECI.

Por esta razón, solicito la eliminación del hallazgo No. 3, al no existir mérito para mantenerlo en el informe de auditoría.

Respuesta de la auditora al auditado

De acuerdo con la respuesta presentada por el responsable del proceso se elimina el hallazgo, teniendo en cuenta que se encuentra corregida la observación. Se deja la recomendación de realizar el seguimiento de la totalidad de los procesos cuando se presenten migraciones en la plataforma.

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</p>	<p>Titulo¹:</p> <p>INFORME AUDITORÍA</p>	<p>Fecha²: 2020-04-30</p>
		<p>15 de 25</p>

Hallazgo N° 4

Al revisar el cumplimiento de la función del Jefe Financiero y del Enlace de Pagos frente a la cancelación de la sentencia a favor del señora María Eugenia Tamayo Sierra de fecha 2019-08-09 por la suma de \$36.081.265.41, no se evidenció lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 del artículo 2.2.3.4.1.12, “Gestionar, de acuerdo con sus competencias y dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, el proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia”.

Causas

- 1- El Jefe Financiero y el enlace de Pago carecen de usuario y clave para ingresar al sistema de información litigiosa del estado.
- 2- A la fecha no está designado el funcionario para ejercer el rol de enlace de pago dentro del módulo, para que realice el pago de las sentencias y conciliaciones y efectué el respectivo registro en el sistema Ekogui de los procesos judiciales en contra de la entidad.
- 3- Desconocimiento de la obligación del proceso financiero frente al registro en el módulo del pago de las sentencias y conciliaciones.
- 4- Desconocimiento del administrador del sistema del instructivo, expedido en el mes de abril de 2019, para su perfil en el sistema único de gestión e información “Ekogui”.
- 5- Ausencia de solicitud escrita a la Oficina Asesora Jurídica para la activación del usuario y la clave. En caso que se presente la imposibilidad de realizar asesoría por parte de la Agencia, por este mismo medio para establecer las razones del incumplimiento.

Consecuencia

Hallazgos de connotación administrativa, disciplinaria por parte de los organismos de control (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República) por no utilizar el módulo de relación de pagos del sistema de información litigiosa del estado ekogui para relacionar el registro presupuestal con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales o laudos arbitrales a cargo de aquellas entidades que gestionan sus pagos a través del sistema integrado de información financiera SIIF.

Riesgo

Se puede materializar de cumplimiento, la ocurrencia de un evento en el proceso financiero pueda afectar los estados financieros y todos los grupos que afectan al proceso: presupuesto, contabilidad, central de cuentas, tesorería; se califica con una probabilidad posible (3), impacto (A) moderado (3) y la zona de riesgo se ubica en el color naranja.

 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	Titulo ¹ : INFORME AUDITORÍA	Fecha ² : 2020-04-30 16 de 25
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	----------------------------------------------------

Respuesta del auditado al informe preliminar de la auditoría

Teniendo en cuenta esta observación y hallazgo, la cual va dirigida a que presuntamente hay un incumplimiento de funciones del Jefe Financiero o quien haga sus veces, conforme lo indica el artículo 2.2.3.4.1.12. del Decreto 1069 de 2015, ya que la auditora no evidenció en el módulo de relación de pagos del Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado- eKOGUI, el trámite y pago de la sentencia a favor del señora María Eugenia Tamayo Sierra de fecha 2019-08-09 por la suma de \$36.081.265.41.

Por lo anterior, traigo a colación dicha norma, para un mejor entendimiento del ordenamiento jurídico y objetar el hallazgo, de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.3.4.1.12. Funciones del jefe financiero o quien haga sus veces. Son funciones del jefe financiero o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Gestionar, de acuerdo con sus competencias y dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, el proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia.

Vigilar que todos los procesos judiciales tengan el valor de la provisión contable registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI en caso de pérdida.”

En este orden de ideas, una vez se tuvo conocimiento del hallazgo se ofició de manera inmediata a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que sea absuelto unos interrogantes que más adelante relacionó, para sustentar con pruebas la posición de esta jefatura frente a la observación, así:

“(...)

En qué fecha se realizó capacitación a los funcionarios del Fondo Rotatorio de la Policía, que fungían como Administrador del Sistema Ekogui, Jefe Financiero y Enlace de Pagos, respecto de la obligación del proceso financiero frente al registro en el módulo del pago de las sentencias y conciliaciones en la plataforma EKOGUI.

Respuesta: al revisar la base de datos se encontró que en el año 2019 fueron capacitados:

FECHA	ASISTÓ	NOMBRE(S)	ENTIDAD	PERFIL / CARGO	CORREO ELECTRÓNICO
29-mar	X	CLAUDIA PATRICIA ROMERO CASTAÑEDA	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	SECRETARIO TECNICO	claudia.romero@forpo.gov.co
29-ago	X	ELVIA CONSTANZA GARCIA ORTEGA	OCOIN- FONDO ROTATORIO	PROFESIONAL	constanza.garcia@forpo.gov.co
28-oct	X	LAURA VALENTINA ESTERLING ARIAS	FONDO ROTATORIO POLICIA	PSPP	laura.esterling@forpo.gov.co
28-oct	X	MONICA PATRICIA BUSTAMANTE RIANO	FONDO ROTATORIO POLICIA	TECNICO	monica.bustamante@forpo.gov.co
28-oct	X	VENYALEJANDRA ARCOOS ARCOOS	FONDO ROTATORIO POLICIA	PSPP	veny.arcoos@forpo.gov.co
28-oct	X	CARLOS ALBERTO BERMUDEZ	FONDO ROTATORIO POLICIA	AUXILIAR	carlos.bermudez@forpo.gov.co
28-oct	X	CONSTANZA GARCIA	FONDO ROTATORIO POLICIA	PROFESIONAL	constanza.garcia@forpo.gov.co

Por lo anterior, una vez los usuarios son capacitados la Agencia remite por correo electrónico las certificaciones a cada uno de los asistentes. Por esta razón, su entidad puede solicitarles a sus funcionarios la remisión de las mismas con el fin de validar esta información.

 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	Titulo ¹ : INFORME AUDITORÍA	Fecha ² : 2020-04-30 17 de 25
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	----------------------------------------------------

Revisado el aplicativo, se observa que aparece registrado como administrador

Nombres	Rol	Estado	Correo	Fecha última activación	Fecha última inactivación
Fabio Alfredo Gutierrez Vallejo	Administrador entidad/Abogado	Activo	fabio.gutierrez@forpo.gov.co	2020-03-30	
CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ GRANADOS		Inactivo	carlos.bermudez@forpo.gov.co	2019-09-02	2020-03-30

Dentro de los roles existentes en el sistema EKOGUI, que rol es el encargado para que realice el pago de las sentencias y conciliaciones y efectué el respectivo registro en el sistema Ekogui de los procesos judiciales en contra de la entidad.

Respuesta:

En el sistema eKOGUI se debe relacionar la información de pagos con los procesos que tiene la entidad, esta labor la realiza el Enlace de Pagos, dentro del sistema no existe la opción de realizar el pago, solo existe la opción de hacer el enlace del pago registrado en el SIIF de Minhacienda con algún proceso registrado en eKOGUI. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por otra parte, en el artículo 2.2.3.4.1.12 del Decreto 1069 de 2015, señala entre otras funciones para el jefe financiero o quien haga sus veces:

Gestionar, de acuerdo con sus competencias y dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, el proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia.

En qué fecha se socializó el instructivo a los funcionarios del Fondo Rotatorio de la Policía que fungían como Administrador del Sistema Ekogui, Jefe Financiero y Enlace de Pagos, sobre el proceso financiero de registro en el módulo del pago de las sentencias y conciliaciones en la plataforma EKOGUI.

Respuesta: En los meses de marzo y abril de 2019 se capacitaron las entidades que tenían registros de pagos en el SIIF de Ministerio de Hacienda, en el caso del Fondo Rotatorio no tenía registros en la base de pago por tal razón no se enviaron citaciones al respecto ya que no tenía pagos para relacionar. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Desde que fecha se habilitó en la plataforma EKOGUI, la posibilidad de realizar la activación del usuario y la clave del rol de Jefe Financiero y Enlace de Pagos.

Respuesta: El módulo de relación de pagos se puso a disposición de los usuarios el día 09 de mayo, la habilitación del rol jefe financiero se realizó el día 15 de mayo de la presente anualidad.

Sin embargo, es importante señalar que a final de año, por problemas con el cargue de información, el módulo no funcionó y por tal razón no se solicitó evaluar en la certificación de control interno estos perfiles. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Cordial saludo
 Juan Pablo Garzón Peraza

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	Titulo ¹ : INFORME AUDITORÍA	Fecha ² : 2020-04-30 18 de 25
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	----------------------------------------------------

Asesor Experto

Dirección de Gestión de Información juan.garzon@defensajuridica.gov.co t: +57 (1) 2 55 89 55 ext: 423
 t: +57 (1) 2 55 89 33
 D: Cr 7 # 75 – 66 Bogotá – Colombia www.defensajuridica.gov.co
 (...)”

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que no se ha habilitado el respectivo usuario y clave del Jefe Financiero para ingresar al sistema de información litigiosa del Estado, toda vez que en los meses de marzo y abril de 2019, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, capacitó únicamente a las entidades públicas que tenían registros de pagos en el SIIF de Ministerio de Hacienda y que para el caso del Fondo Rotatorio al no tener registros en la base de pago, no le enviaron citaciones al respecto, ya que no tenía pagos para relacionar y por esta razón no se socializó el instructivo sobre el proceso financiero de registro en el módulo del pago de las sentencias y conciliaciones en la plataforma EKOGUI al Jefe Financiero de la entidad y así mismo para la creación del respectivo usuario y clave.

Además, es oportuno aclarar que la única sentencia judicial que en el año 2019 canceló el Fondo Rotatorio de la Policía, fue la Sentencia del 31 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo Mixto de Descongestión del Circuito de Pereira, dentro de la demanda radicada bajo el N° 660013331002-2008-00334-00, interpuesta por VARELA FIHOLL & COMPAÑÍA LTDA y SAENZ RUIZ CADENA INGENIEROS CIVILES LTDA en calidad de integrantes del CONSORCIO VARELA SÁENZ y decisión judicial que fue confirmada el 15 de febrero de 2019 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda – Sala Cuarta de Decisión. Por lo tanto, los beneficiarios otorgó poder a la abogada MARÍA EUGENIA TAMAYO SIERRA para que tramitara la cuenta de cobro ante el FORPO, la cual fue radicada 12 de julio de 2019.

El valor de la anterior sentencia judicial fue girado el 09 de agosto del año 2019, y en observancia de las fechas de capacitación realizada por la ANDJE, estas fueron posteriores a este pago ver cuadro anterior (28 de octubre de 2019), por lo tanto para la fecha de pago no era oponible esta obligación del rol financiero puesto que los funcionarios del Fondo Rotatorio de la Policía no habían recibido la capacitación al respecto y muchos menos se les había enviado el referido instructivo para la creación del rol correspondiente.

Ahora bien, de acuerdo a la información suministrada por ANDJE, a finales del año 2019, el módulo de pagos presentó problemas con el cargue de información y por esta razón la Agencia solicitó a las oficinas de control interno del país, que dentro de la certificación de la plataforma no se realizará la evaluación de estos perfiles, en consecuencia de lo anterior no se debió auditar el módulo de pagos, ya que la plataforma informática EKOGUI presentó problemas en el cargue de la información.

De otra parte respecto de la cancelación de la sentencia a favor de la señora María Eugenia Tamayo Sierra de fecha 2019-08-09 por la suma de \$36.081.265.41, este pago fue tramitado de acuerdo a la cadena presupuestal y por ende registrado dentro de los respectivos Estados Financieros, tal como se evidencia a continuación:

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</p>	<p>Titulo¹: INFORME AUDITORÍA</p>	<p>Fecha²: 2020-04-30 19 de 25</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

Cuenta contable (270101001)

REPORTE CUENTA DE TERCEROS

-Periodo: AGO-19 - - Nit: 51992274 - - Libro: FORPO_NICSP –

Registro presupuestal: 96619

Orden de pago: ORACLE 15568, SIIF 484719

CUENTA	NIT	TERCERO	SALDO INICIAL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO FINAL
270101001	51992274	MARIA EUGENIA TAMAYO SIERRA	0.00	72,162,530.82	72,162,530.82	0.00

Por lo anterior se observa que en ningún momento se ha dejado de realizar el registro contable en los estados financieros de la entidad, por lo que se colige que de ninguna manera estos han sido afectados, por una subvaloración o sobrevaloración de las cuentas contables correspondientes y aún menos que tales estados financieros no reflejan la realidad económica del Fondo Rotatorio de la Policía.

Por lo expuesto anteriormente esta Jefatura no ésta de acuerdo con el hallazgo, razón por la cual solicita su retiro del informe de auditoría.

Respuesta de la auditora al auditado frente al informe preliminar de auditoría

De acuerdo con la respuesta del Doctor Juan Pablo Garzón Peraza Asesor Experto de la Dirección de Gestión de Información de Información de la Agencia Nacional Defensa Jurídica se elimina el hallazgo teniendo que son los que dan los lineamientos frente al Sistema de Información Litigiosa del Estado Ekogui. Se recomienda gestionar su creación, debido a que esta es la segunda oportunidad en la que se manifiesta esta debilidad en la creación del usuario del Jefe Financiero y enlace de pagos, se reitera que se escriba a la Agencia Nacional Defensa Jurídica, pues en este caso la debilidad es de la Agencia y no del Fondo Rotatorio de la Policía.

Hallazgo N° 5

En el sistema de información y defensa de la entidad ekogui no se encontró la ficha técnica del comité de conciliación del excepto ID ekogui 1418551 de la Comercializadora Bendito S.A.S., incumpliendo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.10. *Funciones del apoderado*, numeral 3. “*Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin*”

Causas

1-Se registran dos solicitudes de convocatoria de conciliación de la firma Comercializadora Bendito S.A, con diferente acción judicial, una para nulidad y restablecimiento del derecho y la otra es una controversia contractual, una se encuentra terminada y la otra activa.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	<p>Titulo¹:</p> <p style="text-align: center;">INFORME AUDITORÍA</p>	<p>Fecha²: 2020-04-30</p> <p>20 de 25</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------

2-En el caso de estar repetido el proceso, no se le solicito a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado la eliminación de la creación de la conciliación ID ekogui 1418551.

3-Se elaboró una sola ficha para dos solicitudes de conciliaciones.

Consecuencias

El proceso puede ver afectado por:

1. Incumplimiento de la norma.
2. Ser objeto de investigaciones disciplinarias por incumplimiento de la norma.

Riesgo

Se puede materializar el **riesgo cumplimiento**, al no cumplir con la norma; se califica con una probabilidad posible (3), impacto (A) moderado (3) y la zona de riesgo se ubica en el color naranja.

Respuesta del auditado al informe preliminar de la auditoría

Teniendo en cuenta esta observación y el hallazgo, la cual va dirigida al presunto incumplimiento del numeral 3 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, el cual señala las Funciones del apoderado, en “Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin”, esta jefatura procedió a verificar el sistema de información litigiosa – Ekogui, encontrando diligenciada la ficha técnica en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI con No. ID. 1419042, que corresponde a la conciliación.

Prejudicial presentada por la sociedad Comercializadora Bendito SAS, la cual adjunto con la presente respuesta.

Además se evidencia en el Acta No. ACC-15 del 15 de noviembre de 2019, que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se reunió para discutir la conciliación prejudicial presentada por la sociedad COMERCIALIZADORA BENDITO SAS., donde decidieron no conciliar las pretensiones que aspiraba el convocante, decisión que fue traslada por el apoderado judicial a la audiencia celebrada el 10 de diciembre 2019 en el despacho del Procurador 191 Judicial para asuntos administrativos de la Procuraduría General de la Nación, el cual adjunto.

De acuerdo con lo anterior se demuestra claramente que se dio escrito cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, desvirtuándose de esta manera que exista las consecuencias señaladas en el hallazgo y en consecuencia se solicita se retire los anteriores numerales del informe a la auditoría y se retire el hallazgo No. 5.

 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	<p>Titulo¹:</p> <p style="text-align: center;">INFORME AUDITORÍA</p>	<p>Fecha²: 2020-04-30</p>
		<p>21 de 25</p>

Sin embargo, es cierto que en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, existe dos (2) fichas técnicas registrando la anterior conciliación prejudicial, pero si observamos estos documentos evidenciamos que la radicada bajo el consecutivo No. ID. 1418551, fue elaborada por el señor WALIS ANTONIO DORIA VARGAS, radicador de ANDJE y la otra ficha técnica fue elaborada por el Abogado CAMILO CONTRERAS GONZÁLEZ, apoderado judicial del FORPO, de la cual fue sometida al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien finalmente asistió a la audiencia en la Procuraduría General de la Nación tal como se probó anteriormente.

En virtud de lo anterior, actualmente ambas fichas se encuentran terminadas en el sistema EKOGUI sin que exista incumplimiento a la norma que regula este tema y menos aún que se haya puesto en riesgo a la administración.

Por lo anterior, no existe sustento fáctico para que se mantenga este hallazgo, por lo tanto solicito comedidamente la eliminación del mismo en el informe de auditoría.

Respuesta de la auditora al auditado frente al informe preliminar de auditoría

De acuerdo con la evidencia presentada por el auditado se elimina el hallazgo, teniendo en cuenta que en la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado realiza el registro y el apoderado de la Entidad elabora la ficha que corresponde al mismo proceso de conciliación.

6. Hallazgo de Auditoría

Hallazgo

Los poderes otorgados a los abogados para la defensa de la entidad, en los cuales han demandado a la entidad como son: 1- José Manssur Marconi, 2- María Eugenia Pajoy Toledo 3- R.M.R Construcciones S.A, 4- Corporación Grimar, 5- Uriel Guerrero Farfán 6- UT Clam Ing. Ltda., a los Abogados Mayor Andrés Mauricio Suárez Polanco, Teniente Carlos Alberto Bolaños Romero, Jhoneider Solano Jacobo, funcionarios que ya no trabajan en la Entidad, registrados en el sistema de información litigiosa del estado como inactivos y el Intendente Camilo Contreras González, a la fecha no se encuentra laborando en la entidad por encontrarse en vacaciones, no se observó el auto que admite la revocatoria de los poderes, existiendo la posibilidad de materializarse el riesgo de cumplimiento, como se dispone el Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” artículo 76 Terminación del Poder. *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”*.

Causa:

1-Los poderes se conceden a dos abogados, sin advertir que el funcionario que se retira de la entidad ya no puede ejercer actividades de defensa judicial y por lo tanto estos deben solicitar ante las autoridades judiciales la revocatoria del poder.

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</p>	<p>Titulo¹:</p> <p>INFORME AUDITORÍA</p>	<p>Fecha²: 2020-04-30</p>
		<p>22 de 25</p>

2-Cuando se retiran de la entidad los abogados que ejercen la defensa Jurídica, no se realiza un eficiente control a los poderes otorgados para ser revocados.

Consecuencia

Por lo anterior el proceso puede verse afectado por:

1-Deficiente control en los términos judiciales y ocasionar sanciones a la entidad y pérdida del proceso.

2-Sanciones disciplinarias a los apoderados por no informar ante los juzgados y tribunales de su retiro cuando se realice una citación.

Riesgo

Defensa jurídica deficiente. Los profesionales a quienes fueron concedidos poder por parte del Director para la defensa de la entidad en las diferentes etapas procesales, a la fecha no se ha solicitado revocatoria ante los juzgados, tribunales, consejo de estado, riesgo de continuar conociendo del estado del proceso y ejercer una defensa adecuada y un control a los procesos, se califica con una probabilidad posible (3), impacto (A) moderado (3) y la zona de riesgo se ubica en el color naranja.

CONCLUSIONES

Al revisar el cumplimiento de las obligaciones del Decreto 1069 de 2015, a través de los procedimientos interno del Fondo Rotatorio de la Policía y de conformidad con los protocolos establecidos por la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con la muestra de auditoría aleatoria realizada se evidenció un (1) hallazgo.

RECOMENDACIONES

- ✚ Crear el usuario y clave del Jefe Financiero y Enlace de Pago del Sistema de Información Litigiosa del Estado Ekogui, para registrar el pago de las sentencias y conciliaciones realizadas por la Entidad.
- ✚ La Oficina Asesora Jurídica debe dejar el registro de la capacitación recibidas por parte de la Agencia Nacional de Defensa del Estado y así controlar la actualización de los apoderados, administrador, jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- ✚ Revisar los controles establecido para mitigar los riesgos identificados en la matriz de procesos judiciales con el fin de evaluar y prevenir la materialización frente al incumplimiento de los términos procesales.

 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	Título ¹ : INFORME AUDITORÍA	Fecha ² : 2020-04-30 23 de 25
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	----------------------------------------------------

- ⊕ Verificar los números de radicación de los procesos judiciales los veintitrés dígitos, los cuales deben coincidir con el reporte del Formato F9 “SIRECI” y el reporte del sistema de información litigiosa del estado “eKogui”.
- ⊕ Actualizar el procedimiento P-3.3-02V5, “demandas en la actividad trámite del pago de sentencias”, para el procedimiento P-3.6-03V7, Conciliaciones Prejudiciales y Judiciales en la actividad solicitud de pago, para realizar el trámite de pago y registro en el sistema integrado de información financiera (SIIF) y sistema de información litigiosa del estado ekogui.
- ⊕ En el expediente de María Elena Páez, el poder archivado es de fecha el día 06 de abril de 2018, otorgado al Abogado Carlos Alberto Bolaños Romero, a la fecha no se encuentra la sustitución, revocatoria o renuncia por parte del apoderado, a pesar de su inactivación en el sistema. El poder faculta al apoderado de realizar la protección de las pretensiones que considere necesarias para la defensa de la entidad, generando un riesgo al proceso para la defensa de la Entidad.
- ⊕ Efectuar los cambios en el sistema de información litigiosa del estado ekogui, cuando se asigna a otro despacho, igualmente los números de radicación de los procesos a los despachos por descongestión asignados, en el sistema.
- ⊕ Al revisar el proceso R.M.R Construcciones en el sistema de información litigiosa del estado, el abogado realiza la calificación del riesgo de “alta”, con la probabilidad de perder el caso. Frente a esta calificación es necesario efectuar acciones de prevención por parte de la Entidad, con miras a evitar una decisión en contra de los intereses institucionales.
- ⊕ Tener presente que una vez este en firme el fallo, si la decisión es contra de la entidad y se cancela el valor de la pretensión a la parte favorecida, se debe iniciar la acción de repetición.
- ⊕ Solicitar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la intervención ante el despacho de la Sección Tercera del Consejo de Estado, donde fue radicado el expediente en segunda instancia para sentencia del proceso judicial, quien actuó como demandante la firma R.M.R Construcciones, teniendo en cuenta que entre los objetivos que tiene la Agencia es ejecutar acciones que aseguren la adecuada defensa de los intereses litigiosos del estado, como lo determinan el Decreto 4085 de 2011 en el artículo 3º Alcance de la Defensa Jurídica del Estado en el numeral 4º “*La participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir*”

Debido a que el en fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B, de fecha 17 de octubre de 2012, se pronunció el Magistrado Carlos Alberto Vargas Bautista, declarando la nulidad de la resoluciones, mediante las cuales se declaró el incumplimiento y resolvió el recurso, haciendo efectiva la póliza de calidad del contrato N°191 de 2006.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	Título ¹ : INFORME AUDITORÍA	Fecha ² : 2020-04-30 24 de 25
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	----------------------------------------------------

Es importante tener en cuenta la noticia del periódico el Espectador, de fecha el día 7 de noviembre de 2019, en la cual titula al “*Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca habría vendido fallos: Fiscalía*”, quien menciona al Magistrado Carlos Alberto Vargas Bautista, quien recibida dinero a cambio de fallos que favorecieran a particulares, el autor de este escrito: Redacción Judicial, en la página web <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/magistrado-del-tribunal-de-cundinamarca-habria-vendido-fallos-dice-la-fiscalia-articulo-890037>.

Para blindar la Entidad y evitar el inicio de acciones de repetición establecer mecanismos de participación para que los funcionarios involucrados: Directores, Subdirectores, Coordinadores, supervisores, que en su momento conocieron la situación, ayuden con su conocimiento de los hechos al proceso, que contribuyan en la defensa de la Entidad.

Esta recomendación obedece a que al revisar el expediente del proceso judicial de la firma R.M.R Construcciones, se observó el oficio de fecha 08/07/2013, dando respuesta al señor Coronel (R) Alfonso Rueda Celis, a la solicitud para que contratara un Abogado Especialista en Contratación, con experiencia ante el Consejo de Estado en el proceso contractual 2009-00871, como integrante del Consorcio Tabio 2006, con el propósito de asegurar una adecuada defensa judicial del Fondo Rotatorio de la Policía; respondiendo que la prohibición de la no reformatio in pejus y de acuerdo con la situación de la Entidad no podría agravar más allá declararse nulos los actos administrativos que declararon el incumplimiento.

Por otra parte, es importante revisar en el sistema de información litigiosa del estado ekogui que se encuentra escrito como contraparte, el Abogado José Manuel Pérez Cortes, con fecha de registro 2019-04-10, quien estaría impedido por ser un exfuncionario de la Entidad, y quien fue el profesional que elaboró la contestación de la demanda de la Entidad, por ese motivo se debe solicitar a la Agencia Nacional Defensa corregir este error.

- ✚ Entre los proceso calificados con riesgo alto de probabilidad de perder el proceso judicial, se encuentra la demanda presentada por el señor José Manssur Marconi Ramírez, en Caquetá contra el Fondo Rotatorio de la Policía, por los hechos ocurridos en la construcción de la Estación de Policía de San Cayetano, al encontrarse trabajando se derrumbó un muro y una esquirla le cayó en el ojo derecho, responsabilizando a la entidad por la negligencia del contratista por no suministrar los elementos de seguridad como son: guantes, gafas, cascos, botas y ropa adecuada para llevar la construcción de la obra.

Por otra parte, se encuentra la demanda de la señora María Eugenia Pajoy Toledo contra la Entidad, quien solicitó la indemnización por los perjuicios ocasionados por la muerte de su esposo, el señor Armando Vargas Valencia, quien se encontraba trabajando como operario en la Construcción de la Obra de la Estación de Policía de San Vicente del Cagua, la esposa manifiesto que a él no se le suministró el arnés y demás elementos requeridos para trabajos en alturas, quien al estar trabajando en la cubierta cuando piso una tabla en falso y cayó a una altura de 7 mts., ocasionando la muerte; así mismo, manifiesta que en la obra no se contaba con un programa de salud ocupacional.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	Titulo ¹ : INFORME AUDITORÍA	Fecha ² : 2020-04-30 25 de 25
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	----------------------------------------------------

Se sugiere capacitar, a quien estructura el proceso y ejerce la supervisión, en la norma OHSAS 45001, salud ocupacional, con el fin de mejorar las habilidades de supervisión, establecidas en la ley 1474 de 2011, artículo 84 facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

- La información registrada en el sistema de información litigiosa del estado Ekogui, debe coincidir en su totalidad con el Formato F9 “SIRECI”, de tal forma que al consultar en el sistema ekogui se evidencie que el proceso se encuentra activo o terminación con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1069 de 2015, con el artículo 2.2.3.4.1.10 funciones del apoderado que determina como obligación “Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, la cual deberá ser revisada en su totalidad su existencia cuando se presente la migración por la actualización del aplicativo como se presentó el año 2019.
- Informar de manera oportuna a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado cuando no se pueda dar cumplimiento al Decreto 1069 de 2015 que determina las funciones de los diferentes roles en el manejo del sistema de información litigiosa del estado ekogui, con el fin de evitar sanciones disciplinarias como lo determina la norma cuando no se cumple con lo dispuesto.
- El nuevo desarrollo del sistema de información Litigiosa del Estado ekogui, permite subir todos los documentos en pdf, como son autos, fallos, que se adelanta en los procesos judiciales, por tal motivo es importante efectuar su actualización teniendo en cuenta que tanto los organismos de control, tienen proyectado realizar auditorías virtuales, y ahora con mayor razón frente al covid-19.

Relación de anexos y papeles de trabajo